



AUMENTO DE CAPITAL Y REFOR-
 MA DE ESTATUTO SOCIAL QUE
 HACE LA COMPAÑIA ANONIMA -
 DENOMINADA " MARISCOS BELLOS
 MARISBELL S.A."-----
 CUANTIA : S/. 4'500.000,oo.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
 del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciséis de
 noviembre de mil novecientos ochenta y siete, ante
 mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario
 Séptimo del Cantón Guayaquil, comparece, la Compañía
 MARISCOS BELLOS MARISBELL S.A., representada por el
 señor JOSE JAUREGUIZAR CONTRERAS, quien declara ser
 de nacionalidad chilena, casado, ejecutivo, en su ca-
 lidad de Gerente, conforme consta de la nota de
 su nombramiento que se inserta en la presente es-
 critura pública como documento habilitante.-El com-
 pareciente es mayor de edad, domiciliado en ésta
 ciudad de Guayaquil, persona capaz para obligarse y
 contratar, a quien por haberse identificado plena-
 mente de conocer doy fe, del mismo que comparece a
 celebrar ésta escritura pública de Aumento de Capi-
 tal y Reforma de estatuto social, sobre cuyo obje-
 to y resultados está bien instruido, y a la que
 procede de una manera libre y espontánea, y para
 su otorgamiento me presenta la minuta que dice así:-

" SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras pú-

blicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual

conste aumento de capital y reforma integral de estatuto de una compañía, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:-----

COMPARECIENTE.- Concorre al otorgamiento de la presente escritura, el señor José Jaureguizar Contreras, en su calidad de Gerente y como representante legal de la sociedad anónima denominada MARISCOS BELLOS MARISBELL S.A.-----

PRIMERA: ANTECEDENTES.- La sociedad MARISCOS BELLOS MARISBELL S.A., se constituyó mediante escritura pública que autorizó el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abogado Piero Aycart V. el dos de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el diecisiete de los mismos mes y año.-----

SEGUNDA: RESOLUCIONES.- La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de MARISCOS BELLOS MARISBELL S.A., en sesión celebrada el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, resolvió aumentar el capital y reformar íntegramente el estatuto social.

TERCERA: DECLARACIONES.- Expuesto lo anterior, yo José Jaureguizar Contreras, en mi calidad de Gerente y como tal representante legal de MARISCOS BELLOS MARISBELL S.A., declaro: aumentado el capital el CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, y reformado íntegramente el estatuto social, tal como consta del Acta de Junta General Extraordinaria Universal a la



003

que he aludido en líneas anteriores.- Las personas suscriptoras de las acciones del aumento de capital son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor José Jaureguizar Contreras , que es de nacionalidad chilena .Anteponga y posponga usted , señor Notario todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de ésta escritura.- Firmado. Doctor ALBERTO JALIL TOBAR . Registro número : cero cincuenta y siete .-----

*****DOCUMENTOS -HABILITANTES*****

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE MARISCOS BELLOS ,MARISBELL S.A., CELEBRADA EL VEIN-

TINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, a las diecisiete horas , en el local social de la compañía , ubicado frente a la calle Dolores Sucre número ciento nueve , primer piso alto ,se reúnen los accionistas de MARISCOS BELLOS ,MARISBELL S.A., con el objeto de constituirse en Junta general Extraordinaria , sin los requisitos de la previa convocatoria , puesto que están presentes todos los accionistas que representan la totalidad del capital social pagado de la compañía y están de acuerdo en los asuntos a tratar que son :.Aumentar el capital y reformar íntegramente el estatuto social ; todo lo anterior de conformidad con lo que dispone el Artículo lo doscientos ochenta de la Ley de Compañías .Presi-

de la sesión el señor Abogado José Ponce Guzmán, y

actúa de Secretario el señor José Jaureguizar Con-

treras, disponiendo la presidencia que el señor Se-

cretario elabore la lista de los asistentes, la

misma que fue la siguiente: Doctor / Alberto Jalil -

Tobar, propietario de ciento veinticuatro acciones

/ Abogado José Ponce Guzmán, propietario de ciento -

veinticinco acciones; señor Fernando Ponce Luque,

propietario de ciento veinticinco acciones; señor Jo-

sé Jaureguizar Contreras, propietario de ciento vein-

ticinco acciones; y, señor Abogado Manuel Jalil

Loor, propietario de una acción, todas las acciones

son ordinarias, nominativas y de un valor de un mil

sucres cada una. La Presidencia declara legalmente ins-

talada la Junta General, disponiendo se pase a con-

siderar el primer tema que se refiere el aumento -

de capital social, solicitando la palabra el Geren-

te de la compañía, señor José Jaureguizar C., pa-

ra manifestar que es necesario elevar el capital so-

cial para dar una verdadera imagen de la compañía,

proponiendo que el aumento sea de Cuatro millones -

quinientos mil sucres; después de varias deliberacio-

nes la Junta General resuelve por unanimidad aumen-

tar el capital social en CUATRO MILLONES QUINIENTOS

MIL SUCRES, dividido en cuatro mil quinientas acciones

ordinarias, nominativas, y comunes de un mil su-

cres cada una. En este estado los accionistas hacen

uso de su derecho de preferencia en la suscripción



00

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de las acciones resultantes del aumento de capital, excepto el señor Abogado Manuel Jalil Loor, quien renuncia a ese derecho, acciones que las suscribe el señor Doctor Alberto Jalil Tobar, lo que es aprobado por unanimidad por la Junta general. Las acciones del aumento de capital son así: Doctor Alberto Jalil Tobar. Abogado José Ponce Guzmán, señor Fernando Ponce Luque y, señor José Jaureguizar Contreras mil ciento veinticinco cada uno y proponen pagarlas en más del veinticinco por ciento de cada acción, compensando sus créditos y el saldo en doce meses. La Junta general resuelve por unanimidad que las cuatro mil quinientas acciones de un mil sucres cada una, en que se divide los CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES del capital social aumentado, sean suscritas en su totalidad por los señores Doctor Alberto Jalil Tobar, Abogado José Ponce Guzmán, Fernando Ponce Luque y José Jaureguizar Contreras, cada uno mil ciento veinticinco acciones y que las paguen en más de un veinticinco por ciento de cada acción, compensando créditos y el saldo en el plazo de un año a contarse desde el día de hoy.- En este estado la Junta general para cumplir con la Doctrina ciento veintiséis de la Superintendencia de Compañías, aprueba y ratifica las entregas de dinero realizadas por los administradores de la compañía, el mismo que no ha generado ninguna clase de interés y con el cual se está pagan-

do parte del aumento de capital . La Presidencia dispone se pase a considerar el segundo punto de los asuntos a tratarse , el mismo que se refiere a la Reforma integral del estatuto social, solicita la palabra el señor Abogado José Ponce Guzmán , para exponer que en diversas reuniones sostenidas con los accionistas , se ha expuesto la necesidad de reformar íntegramente el estatuto social , que por tal motivo ha preparado un proyecto de reforma integral el mismo que lo pone a consideración de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, cuyo texto es el siguiente : " ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MARISCOS BELLOS ,MARISBELL S.A. CAPITULO PRIMERO, CONSTITUCION , DENOMINACION , OBJETO ,DOMICILIO ,PLAZO ,CAPITAL Y ACCIONES .ARTICULO PRIMERO .- El nombre de la compañía es el de MARISCOS BELLOS ,MARISBELL S.A.--- ARTICULO SEGUNDO .- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana .----- ARTICULO TERCERO .- El objeto de la compañía es dedicarse a la explotación agrícola - pecuaria ; exportación , importación , distribución , y venta de máquinas , maquinarias , utensilios , y demás bienes necesarios para la explotación de productos agrícolas y pecuarios ; extracción de productos agrícolas y pecuarios ; extracción , procesamiento , comercialización así como también a la formación , construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas , a la transformación y comercialización de los mismos



005

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

importación , distribución y venta de materiales ,
herramientas , maquinarias y naves necesarias para
la explotación agrícola , pecuaria y bioacuática -
importación , distribución , y venta de insumos , fer-
tilizantes , abonos , para la siembra de plantas ,
cuidados de aves y animales ya sean de agua o de
tierra . Podrá ejercer toda actividad industrial,
comercial y de inversión relacionados con su obje-
tivo esto es, con la actividad agrícola , pecuaria
y bioacuática , o con sus actividades conexas .Para
el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá
realizar todos los actos y contratos permitidos-
por la ley , como participación en sociedades agríco-
las , pecuarias , y de desarrollo bioacuático , así
como la compra y venta de inmuebles ; y, como medio
para el cumplimiento de las finalidades antes indi-
cadas podrá intervenir en la constitución de socie-
dades de responsabilidad limitada o anónima , adqui-
rir acciones o suscribir participaciones o en socie-
dades constituidas que guarden relación con el -
objeto .-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio prin-
cipal en la ciudad de Guayaquil, República del E-
cuador , pero podrá establecer sucursales o agencias
dentro o fuera del país .-----

ARTICULO QUINTO .- El plazo de duración es de cin-
cuenta años, contados desde la fecha de inscripción
de la escritura de constitución en el Registro Mer-

1 cantil -----

2 ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía
3 es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco
4 mil acciones ordinarias - nominativas de un valor
5 nominal de un mil sucres cada una , numeradas del
6 cero uno al cinco mil inclusive .Cada acción de un
7 mil sucres que estuviere totalmente pagada ,dará
8 derecho a un voto en las deliberaciones de la Jun-
9 ta General de Accionistas . Las acciones no libera-
10 das tendrá ese derecho en proporción a su valor
11 pagado . Los títulos de las acciones contendrán las
12 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las
13 firmas del Presidente y Gerente .-ARTICULO SEPTIMO.-

14 Las acciones se transfieren de conformidad con las
15 disposiciones legales pertinentes . La compañía con-
16 siderará como dueño de las acciones a quien com-
17 parezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. ✓

18 ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío ,pérdida , sus-
19 tracción e inutilidad de un título de acciones se
20 observarán las disposiciones legales para conferir
21 un nuevo título en reemplazo del extraviado ,sus-
22 traído o inutilizado .-----

23 CAPITULO SEGUNDO : DEL GOBIERNO , DE LA ADMINISTRACION

24 Y REPRESENTACION . ARTICULO NOVENO.- La compañía será
25 gobernada por la Junta general de Accionistas y ad-
26 ministrada por el Presidente , Vicepresidente, Geren-
27 tes y el Directorio cuando se organizare quienes-
28 tendrán las atribuciones que les competen por las



leyes y las que señalen los estatutos.-----

CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL . ARTICULO DE-

CIMO .-La representación legal de la compañía , la

ejercerán conjuntamente dos de cualquiera de los ad-

ministradores señalados en el artículo anterior , en

todos sus negocios u operaciones .-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada -

por los accionistas legalmente convocados y reuni-

dos , es la más alta autoridad de la compañía y

sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los -

accionistas , al Presidente , Vicepresidente , Geren-

te y a los demás funcionarios y empleados.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los ac-

cionistas para la Junta General se hará mediante a-

viso suscrito por cualquiera de los Gerentes , el

Presidente , o Vicepresidente , en la forma y con

los requisitos que determine la Ley.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Comisario será convocado

especial e individualmente para las sesiones de la

Junta General de Accionistas pero su inasistencia -

no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en

los dos artículos anteriores , la Junta General

de Accionistas se entenderá convocada y quedará va-

lidamente constituida en cualquier tiempo y lugar

del territorio nacional , para tratar cualquier asun-

to , siempre que se encuentre presente o representa-

da la totalidad del capital social pagado y los

Handwritten marks and initials in the top right corner.

Handwritten signature or initials on the left margin.

Vertical line of numbers 3 through 28 on the left margin.

1 accionistas acepten por unanimidad constituirse en -
2 Junta General y estén también unánimes sobre los
3 asuntos a tratarse en dicha Junta . Las actas de
4 las sesiones de Junta General de Accionistas cele-
5 bradas conforme a lo dispuesto en éste Artículo
6 deberán ser suscritas por todos los accionistas o
7 sus representantes que concurrieren a ella, bajo la
8 pena de nulidad .-----

9 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá -
10 considerarse legalmente constituida para deliberar-
11 en primera convocatoria si no está representado por
12 los concurrentes a ella, por lo menos del cincuen-
13 ta y uno por ciento del capital pagado . Las Jun-
14 tas Generales se reunirán en segunda convocatoria
15 con el número de accionistas presentes . Se expresa-
16 rá así en la convocatoria que se haga . Para es-
17 tablecer el quorum susodicho se tomará en cuenta la
18 lista de asistentes que deberá formular y firmar
19 el Presidente y cualquiera de los Gerentes o quie-
20 nes hicieren las veces de Presidente y Secretario
21 de la Junta General . Toda convocatoria a Junta Ge-
22 neral se hará de conformidad con la Ley.-----

23 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacer-
24 se representar en las Juntas Generales por otras -
25 personas mediante carta dirigida a los Gerentes ,
26 Presidente o Vicepresidente , pero el Presidente , Vi-
27 cepresidente o Gerentes , los miembros del Directorio
28 y el Comisario no podrán tener esta representación.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta general ordinaria -

de accionistas se reunirán obligatoriamente una vez

al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico .En la preindica-

da reunión anual , la Junta General deberá consi-

derar entre los puntos de su orden del día, los

asuntos especificados en los literales c) , d) y e)

del Artículo Vigésimo de los presentes estatutos; la

Junta General de Accionistas Extraordinaria se reu-

nirá cuando así lo resolviere cualquiera de los

Gerentes , el Presidente o Vicepresidente , o cuan-

do lo soliciatren a cualquiera de éstos uno o

más accionistas que representen por lo menos la

cuarta parte del capital social .-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será pre-

sidida por el Presidente de la compañía y el Geren-

te cuyo nombramiento sea el más antiguo actuará de

Secretario . De cada sesión se levantará un Acta que

podrá aprobarse en la misma sesión .En caso de au-

sencia del Presidente presidirá la Junta General el

Vicepresidente y si tampoco concurriere el Vicepre-

sidente , presidirá la Junta general la persona que

al efecto designen los concurrentes ; y, en caso de

ausencia de todos los Gerentes actuará de Secreta-

rio la persona que los concurrentes designen.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones lega-

les, toda resolución de Junta General de Accionis-

tas deberá ser tomada por mayoría de votos del ca-

pital pagado concurrente a la sesión.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta Ge-

neral de Accionistas : a) Nombrar al Presidente ,

Vicepresidente , Gerentes y al Comisario ;-----

b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombra-
dos funcionarios y removerlos cuando estime conve-

niente ; c) Fijar las remuneraciones , honorarios o

viáticos de los mismos si lo estimare conveniente ;

d) Conocer los informes , balances , inventarios , y

más cuentas que los administradores sometan anual-

mente a su consideración y aprobarlos u ordenar su

rectificación ; e) Ordenar el reparto de utilidades

en caso de haberlas y fijar , cuando proceda , la

cuota de estas para la formación de fondos de reser-

va legal de la sociedad, porcentaje que no podrá

ser menor del fijado en la ley ; f) Ordenar la for-

mación de reservas especiales de libre disposición ;

g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan

a su consideración el Presidente , Vicepresidente , Ge-

rentes o el Comisario ; h) Reformar los presentes es-

tatutos ; i) Nombrar cuando a su criterio el desa-

rrollo de la compañía lo requiera , un Directorio-

compuesto de cuatro miembros elegidos de conformi-

dad con el Artículo Vigésimo Cuarto.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La reserva legal se forma-

rá por lo menos con el diez por ciento de las -

utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada

ejercicio económico hasta completar la cuantía míni-



ma establecida por la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCIONES DE LAS UTI-

LIDADES.- Una vez que sean aprobados los balances y

el inventario del ejercicio económico respectivo , y

después de practicadas las deducciones necesarias

para la formación de la reserva legal y de las

reservas especiales que hayan sido resueltas por la

Junta General, el saldo de las utilidades líquidas

será distribuido en forma que resuelva la Junta -

General de Accionistas . Las utilidades realizadas de

la compañía se liquidarán al treinta y uno de di-

ciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La compañía se disolverá en los casos previstos en

la Ley de Compañías y en el Estatuto . Para el efec-

to de la liquidación , la Junta General nombrará li-

quidador y hasta que lo haga actuará como tal el

Gerente cuyo nombramiento sea el más antiguo.-----

CAPITULO CUARTO : DEL DIRECTORIO .ARTICULO VIGESIMO CUAR-

TO .-El Directorio se integrará cuando así lo re-

suelva la Junta general de Accionistas , de conformi-

dad con lo establecido en el literal i) del Articulo-

lo Vigésimo precedente y estará integrado por cua-

tro vocales , dos de los cuales serán el Presi-

dente y Vicepresidente , y además dos de los Ge-

rentes cuyos nombramientos sean los más antiguos de

la compañía , elegidos por la Junta General de Ac-

cionistas , por el lapso de cinco años , pudiendo -

1 ser reelegidos indefinidamente .Para ser Director no
2 se requiere ser accionista de la compañía.-----

3 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presi-
4 dido por el Presidente de la compañía y en ausen-
5 cia de éste , por el Vicepresidente , actuará como
6 Secretario el Gerente cuyo nombramiento sea el más
7 antiguo y en ausencia de éste la persona que de-
8 signen el Directorio .-----

9 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá -
10 ordinariamente por lo menos una vez cada trimes-
11 tre y extraordinariamente , cuando lo convoque el
12 Presidente o el Gerente cuyo nombramiento sea el
13 más antiguo , por sí o a petición de por lo me-
14 nos dos Directores. Para la instalación se requeri-
15 rá la mayoría absoluta de sus miembros .Sus reso-
16 luciones y acuerdos serán tomados por mayoría sim-
17 ple y constará en Actas suscritas por el Presi-
18 dente y Secretario .-----

19 Cada Director tendrá derecho a un
20 voto.-----

21 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes
22 del Directorio :a) Fijar la política de la sociedad
23 e instruir al respecto a los administradores de la
24 compañía ; b) Actuar como Organismo de Control ; c)
25 Conocer de todos los asuntos que someten a su con-
26 sideración cualquiera de sus miembros ; y,-----
27 d) Autorizar la transferencia de dominio de los bie-
28 nes . inmuebles de la compañía . Esta atribución co-



responderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento

CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente, Vicepresidente y los Gerentes accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser relegidos indefinidamente

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión de cualquier Gerente; c) Firmar conjuntamente con el Gerente - Secretario las actas de las sesiones de Junta General y del Directorio; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO.-El Gerente cuyo nombramiento sea el más antiguo tendrá entre sus atribuciones el de llevar los libros de acciones y accionistas, de actas de Juntas Generales, de Expedientes de Juntas Generales, las Actas del Directorio cuando éste se organice; y, preparar los Informes, Balances, Inventarios y cuentas.

CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMO -

PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un

Comisario , el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo , pudiendo ser reelegido . Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

CAPITULO SEPTIMO : DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO .- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos , se requiere de la peti-

ción escrita de dos o más accionistas dirigida a cualquiera de los Gerentes, Vicepresidente , o al Presidente , con indicación de las reformas que de-

sean introducir , las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría pres-

crita por la Ley ". Moción ésta que es apoyada por todos los accionistas , procediendo la Junta General por unanimidad aprobar el texto íntegro de la reforma integral del estatuto, propuesta por el señor

Abogado José Ponce Guzmán . No habiendo otro asunto que tratar se concede un receso para la redacción

del Acta , la cual luego de ser leída , es aprobada por unanimidad por todos los presentes , y en señal

de ello proceden a firmarla en unidad de acto.-Firmado .Doctor Alberto Jalil Tobar .-Firmado.- Abogado Jo-

sé Ponce Guzmán .- Firmado .- Fernando Ponce Luque .-

Firmado . José Jaureguizar Contreras. y Firmado.- Abogado Manuel Jalil Loer .- CERTIFICO : Que la copia del

Acta de Junta general que antecede , es igual a su original que consta en el Libro de Actas de la



Compañía , que me remitiré en caso de ser neces-
 rio . Guayaquil, veintinueve de junio de mil nove-
 cientos ochenta y siete .- Firmado. José Jaureguizar
 Contreras. Gerente - Secretario.-----

NOMBRAMIENTO : Guayaquil, junio ocho de mil novecien-
 tos ochenta y cuatro . Señor . JOSE LUIS JAUREGUIZAR

CONTRERAS. Ciudad. De mi consideración : Me es grato
 hacerle conocer que la Junta general extraordinaria
 de socios de la Compañía Anónima MARISCOS BELLOS

MARISBELL S.A., en sesión celebrada el día seis de
 junio de mil novecientos ochenta y cuatro , nombró

a usted GERENTE de la misma , por el período de
 cinco años que se contará desde la fecha de la ins-

cripción de este nombramiento en el Registro Mer-
 cantil del Cantón Guayaquil. Según la cláusula Déci-

ma de los Estatutos de la Compañía , usted como
 Gerente ejercerá la representación legal y adminis-

trará los negocios de ella sin necesidad de la in-
 tervención de otro funcionario. La fecha de otorga-

miento de la escritura pública en la que constan -
 sus deberes y atribuciones como Gerente , es el dos

de enero de mil novecientos ochenta y cuatro , y fue
 autorizada por el Notario Trigésimo del Cantón Gua-

yaquil , señor Abogado Piero C. Aycart Vincenzini , y
 se inscribió en el Registro Mercantil el día die-

cisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.
 El funcionario autorizado para extender el nombra-

miento a favor de usted es el que suscribe ,

1 Abogado José Julio Ponce Guzmán , que tiene la ca-
2 lidad de Presidente de la compañía . Atentamente .-

3 MARISCOS BELLOS " MARISBELL" S.A. Firmado .- Firma -

4 ilegible.- Abogado José Julic Ponce Guzmán . PRESIDEN-

5 TE . Acepto el cargo al que se refiere el nombra-

6 miento anterior. Guayaquil, junio ocho de mil nove-

7 cientos ochenta y cuatro . Firmado.- José Luis Jaure-

8 guizar Contreras. CERTIFICO : Que con fecha de hoy,

9 queda inscrito el presente nombramiento a foja die-

10 cinueve mil setecientos cuarenta y dos , número cua-

11 tro mil novecientos dieciocho del Registro Mercan-

12 til y anotado bajo el número siete mil quinien-

13 tos setenta y tres del Repertorio. Guayaquil , tres

14 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro . El

15 Registrador Mercantil .- Firmado.- Firma ilegible.- ABO-

16 GADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE.- Registrador Mer-

17 cantil del Cantón Guayaquil.- Hay un sello.-----

18 Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes

19 insertos que en un solo texto quedan elevados a

20 escritura pública. Yo, el Notario doy fe, que des-

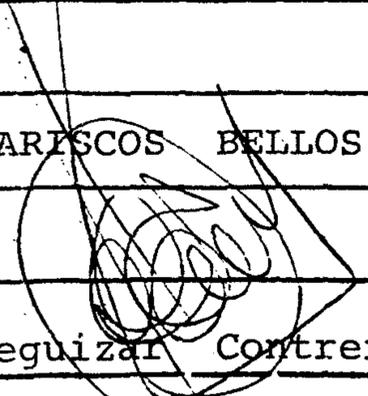
21 pués de haber sido leída en alta voz, toda ésta

22 escritura pública al compareciente ,este la aprueba

23 y la suscribe conmigo, el Nctario, en un solo ac-

24 to. 

25
26 POR LA COMPAÑIA MARISCOS BELLOS " MARISBELL" S.A.

27
28 
José Jaureguizar Contreras



011

Gerente

Cédula de ciudadanía número : 09-10964758

Cédula de control tributario número : 066163

Registro Unico de Contribuyentes número: 0990792488001

EL NOTARIO,

Abogado, EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en diez fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: _ Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 88-2-1-1-01084, de fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación del aumento de capital y, la reforma de estatutos de la compañía a que se refiere el presente testimonio.

Guayaquil, marzo dieciséis de mil novecientos ochenta y ocho. *Lu*



[Signature]
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 88- 2- 1- 1- 01084, dictada el catorce de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, por la Intendente de Compañías Encargada, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS de "MARISCOS BELLOS MARISBELL S.A.", de fojas 6.789 a 6.808, Número 685 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 5.368 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo veinticuatro de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

[Signature]
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

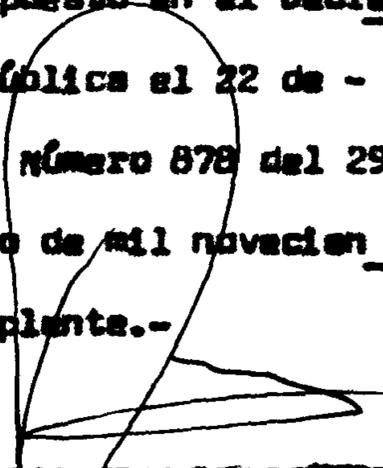
CERTIFICO: que con fecha de hoy, se tomó nota de esta Escritura a foja 1.485 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales de 1.984, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Marzo veinticuatro de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

[Signature]
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C E R

t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén_ tica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decre_ to 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de - Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Marzo veinticuatro de mil novecien_ tos ochenta y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-




Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil